

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, para proveer. Santiago de Cali, 18 de agosto del 2021.

La secretaria,

Vanesa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO OSPINA BUSTOS C.C. 66.728.397

DEMANDADO: MARÍA LUDIVIA HERNÁNDEZ DE GALLEGO C.C. 38.962.968, ALBA NUBIA GALLEGO HERNÁNDEZ C.C. 31.973.374 y FREDDY GALLEGO HERNÁNDEZ C.C. 16.757.771

RADICACIÓN: 760014003007202000366-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito poder dado por los señores María Ludivia Hernández de Gallego, Alba Nubia Gallego Hernández y Freddy Gallego Hernández, a profesional del derecho, y al correo enviado por la parte actora, en donde manifiesta sobre la notificación de la señora Alba Nubia Gallego Hernández, sin que el mismo llene los presupuesto del Decreto legislativo 806 del 2020 y art. 292 CGP, el juzgado,

RESUELVE:

1.- En cuanto a tener por notificada a la señora Alba Nubia Gallego Hernández, por trámite realizado por la parte actora, según lo expresa en su correo institucional del 29 de julio del 2021, se niega dicho pedimento ya que no se dan los presupuestos del Decreto Legislativo 806 del 2020, art 292 CGP.

2.- Tener notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago de fecha 19 de agosto del 2020, a los señores María Ludivia Hernández de Gallego, Alba Nubia Gallego Hernández y Freddy Gallego Hernández, por darse los presupuestos del art.301 Inc. 2 CGP.

3.- Reconocer Personería Suficiente al Dr. **Jaime Velasco Varela**, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 45436 CSJ y CC No.16.667.903, para que actúe en nombre y representación de los señores María Ludivia Hernández de Gallego, Alba Nubia Gallego Hernández y Freddy Gallego Hernández, en la forma y términos del poder concedido.

NOTIFIQUESE,

Estado 19 de agosto del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Civil 007

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a592898630581c10cabfe065251bee2d8d8f0b1c0e9ad33eb8355279a8bd4a39

Documento generado en 18/08/2021 07:49:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>